

grupo de Secciones de una misma industria no constituida en organismo nacional estará representado en el Comité nacional por el compañero que las Secciones interesadas elijan. Si por pertenecer ya a la Comisión ejecutiva o por otra causa algunos de los secretarios no pudieran representar a su organismo nacional, podrá ostentar la representación otro compañero de su Comité. También podrán estar representadas en el Comité nacional, con voz, pero sin voto, las Federaciones regionales a que se refiere el último párrafo del artículo 3.º

Art. 33. Los once primeros cargos constituirán una Comisión ejecutiva, encargada de llevar a la práctica los acuerdos recaídos en las sesiones plenarias del Comité nacional (las cuales se verificarán ordinariamente cada seis meses) y los que se adopten en las sesiones extraordinarias, que se celebrarán siempre que la Comisión ejecutiva o la mayoría de los delegados lo estimen pertinente.

Art. 34. El Comité nacional podrá nombrar Comisiones de elementos de la Unión General y de fuera de ella, al objeto de que le asesoren y ayuden en el estudio de los siguientes problemas: Leyes sociales, subsistencias, agricultura, ferrocarriles, minas, Cooperativas, instrucción, obras públicas, etc.

Art. 35. La Comisión ejecutiva también podrá resolver por sí misma los asuntos de ver-